ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20. 0128 DE 2023
(Marzo 23)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RETRIBUCION ECONOMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2079 de 2021, Decreto 4112.010.20.0898 de diciembre 5 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades autorizadas en espacios deportivos, recreativos y culturales son susceptibles de cobro, cuando su desarrollo implica la generación de beneficios económicos directos e indirectos que garanticen su recuperación, sostenibilidad económica y en últimas su goce efectivo por parte de la ciudadanía.

Que el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 dispuso que "...Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución...".

Que el Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones expidió el Decreto Distrital No 4112.010.20.0898 de fecha 5 de Diciembre de 2022, "Por el cual se establece el marco normativo para la administración y mantenimiento de los escenarios deportivos comunitarios y el aprovechamiento de los escenarios deportivos de alto rendimiento del Distrito Especial de Santiago de Cali, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias, y en su artículo 181 establece las funciones de la Secretaría del Deporte y la Recreación como lo son, entre otras, las de: "Administrar los escenarios deportivos asignados", "Formular la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali y determinar el modelo de administración de los escenarios deportivos del Municipio de Santiago de Cali".

Que se hace necesario establecer la retribución económica por el aprovechamiento de los escenarios deportivos de alto rendimiento del Distrito Especial de Santiago de Cali, en pro de su sostenibilidad y conservación en beneficio del interés general y colectivo.

Que en mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20. 0128 DE 2023
(Marzo 23)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RETRIBUCION ECONOMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

Artículo Primero: ESTABLECER la retribución económica en Unidades de Valor Tributario, por el aprovechamiento de los Escenarios Deportivos de alto rendimiento del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Artículo Segundo: La retribución económica para el aprovechamiento de los escenarios deportivos de alto rendimiento, será la siguiente:

RETRIBUCION ECONOMICA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO		
ESCENARIOS DEPORTIVOS	RETRIBUCION ECONOMICA EN UVT (por día)	VALOR HORA MONTAJE EN UVT
COLISEO EVANGELISTA MORA	306,92	3,45
COLISEO MARIANO RAMOS	406,27	3,45
COLISEO EL PUEBLO	1036,64	3,45
COLISEO MIGUEL CALERO	475,30	3,45
VELÓDROMO ALCIDES NIETO PATIÑO	663,65	3,45
DIAMANTE DE BEISBOL MIGUEL CHAVES	746,73	3,45
DIAMANTE DE SOFTBOL SIMÓN CARBONELL	380,14	3,45
CANCHAS AUXILIARES DE BALONCESTO - UNIDAD DEPORTIVA ALBERTO GALINDO	481,22	3,45
CANCHAS AUXILIARES DE BALONCESTO - UNIDAD DEPORTIVA JAIME APARICIO	280,05	3,45

Parágrafo: Para los eventos que requieran estructuras temporales para eventos y espectáculos, el tiempo requerido para el montaje y desmontaje se cobrará por hora de acuerdo a lo establecido en este Decreto. Estos valores se liquidarán y contabilizarán así:

1. Montaje: Tiempo previo requerido por el organizador al día del evento el cual se contabilizará antes de las 24 horas del inicio del día solicitado para la realización del evento.

2. Desmontaje: Tiempo posterior requerido por el organizador para la realización del evento el cual se contabilizará vencidas las 24 horas al día solicitado para el evento.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20. 0128 DE 2023
(Marzo 23)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RETRIBUCION ECONOMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO EN ALIMENTOS Y BEBIDAS	
ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO	RETRIBUCION ECONOMICA EN UVT (Por día)
COLISEO EVANGELISTA MORA	14.44
COLISEO MARIANO RAMOS	19.11
COLISEO EL PUEBLO	48.76
COLISEO MIGUEL CALERO	22.36
VELÓDROMO ALCIDES NIETO PATIÑO	31.22
DIAMANTE DE BEISBOL MIGUEL CHAVES	35.13
DIAMANTE DE SOFTBOL SIMÓN CARBONELL	17.88
CANCHAS AUXILIARES DE BALONCESTO - UNIDAD DEPORTIVA ALBERTO GALINDO	22.64
CANCHAS AUXILIARES DE BALONCESTO - UNIDAD DEPORTIVA JAIME APARICIO	12.17

Artículo Tercero: Los valores establecidos en el presente Decreto, no incluyen I.V.A.

Artículo Cuarto: DESCUENTOS Y EXONERACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO: El Distrito de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación podrá otorgar descuentos o exonerar del pago por retribución económica a los solicitantes, previo análisis de conveniencia social e institucional que justifique su aplicación, en los siguientes términos y condiciones:

A. Descuentos: El Distrito reconocerá los siguientes beneficios:

1. Otorgará un descuento del cinco (5%) por ciento sobre el pago por retribución económica diario del escenario a partir del segundo día de ocupación hasta un máximo de cinco (5) días.

2. Otorgará un descuento hasta del ochenta por ciento (80%) sobre el pago por retribución económica diario del escenario deportivo para eventos sin cobro de boletería.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20. 0128 DE 2023
(Marzo 23)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RETRIBUCION ECONOMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DESCUENTOS						
ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA EN UVT	DESCUENTOS EN UVT				
		2 DÍAS	3 DÍAS	4 DÍAS	5 DÍAS	SIN BOLETA
		5%	10%	15%	20%	80%
COLISEO EVANGELISTA MORA	306,92	15,35	30,69	46,04	61,38	245.6
COLISEO MARIANO RAMOS	406,27	20,31	40,63	60,94	81,25	325
COLISEO EL PUEBLO	1036,64	51,83	103,66	155,50	207,33	829.3
COLISEO MIGUEL CALERO	475,30	23,77	47,53	71,30	95,06	380.2
VELÓDROMO ALCIDES NIETO PATIÑO	663,65	33,18	66,36	99,55	132,73	531
DIAMANTE DE BEISBOL MIGUEL CHAVES	746,73	37,34	74,67	112,01	149,35	597.4
DIAMANTE DE SOFTBOL SIMÓN CARBONELL	380,14	19,01	38,01	57,02	76,03	304.1
CANCHAS AUXILIARES DE BALONCESTO - UNIDAD DEPORTIVA ALBERTO GALINDO	481,22	24,06	48,12	72,18	96,24	385
CANCHAS AUXILIARES DE BALONCESTO - UNIDAD DEPORTIVA JAIME APARICIO	280,05	14,00	28,01	42,01	56,01	224

B. Exoneración: la exoneración corresponde a la ausencia de pago por retribución económica por el uso del escenario deportivo de alto rendimiento, la cual se otorgará o negará, previo análisis de las razones o circunstancias que motiven la aplicación del beneficio por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, a:

Clubes y Ligas Deportivas: Las actividades deportivas directamente relacionadas con su objeto social que sean desarrolladas en cumplimiento de un programa y/o proyecto convocado, financiado o en el que se otorgue aporte directamente por el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y la Recreación o cuando siendo organizado, financiado y desarrollado directamente por el club o liga no cause cobro alguno a los participantes en la actividad deportiva, serán objeto de exoneración previo análisis de la Secretaría del Deporte y la Recreación de las razones o circunstancias que motiven su aplicación.

Personas Jurídicas de Derecho Público: El uso temporal que efectúe cualquier entidad pública de cualquier orden o nivel, no será objeto de cobro alguno, cuando se trate de actividades deportivas, recreativas, culturales, mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios.

Parágrafo Primero: Los beneficios establecidos anteriormente son de carácter excluyente, no son acumulables.

DECRETO No 4112.010.20. 0128 DE 2023
(Marzo 23)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RETRIBUCION ECONOMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo Segundo: La exoneración, no exime al beneficiario de la suscripción del respectivo contrato o de la expedición de permisos y/o autorizaciones exigidas por la normatividad vigente para la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones de uso dispuestas por el Distrito y la constitución, suscripción, expedición y aprobación de garantías que amparen los riesgos generados por el uso.

Parágrafo Tercero: La exoneración del pago por retribución económica se aplicará, siempre y cuando el uso del escenario deportivo se haga directamente por la entidad objeto del beneficio. El Distrito podrá verificar el cumplimiento de lo anterior, y en caso de establecer el uso del escenario por terceras personas, cobrará a la entidad la retribución económica de conformidad con los valores establecidos en el presente decreto y no otorgará permiso y/o autorizaciones a dicha entidad por el periodo de un (1) año, previo agotamiento del debido proceso.

Parágrafo Cuarto: La exoneración o descuentos que se llegaren a aplicar serán aprobados por el Secretario del Deporte y la Recreación, previo análisis de la Mesa de Trabajo de Eventos de la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Artículo Quinto: PROHIBICIONES: El aprovechador del escenario deportivo de alto rendimiento, no podrá:

1. Utilizar el escenario autorizado para la realización de actividades y/o expendio de productos distintos a los contemplados en el objeto del contrato de aprovechamiento económico;
2. Almacenar o disponer de combustibles inflamables o de materiales explosivos sin la verificación de la autoridad competente y respectivo plan de manejo autorizado;
3. Ingresar o portar armas;
4. Desarrollar la actividad autorizada a través de menores de edad, sin la debida autorización del Ministerio de Trabajo;
5. Comprometer el nombre del Distrito de Santiago de Cali en relaciones especificas al desempeño del aprovechamiento económico objeto del contrato, sin previa autorización;
6. Realizar modificaciones, instalaciones permanentes, mejoras o reformas en la estructura del escenario, sin previa autorización del Distrito;
7. Remover, ocultar, tapar, trasladar, total o parcialmente, la publicidad institucional fija o móvil existente en el escenario deportivo;

Artículo Sexto: Créase la Mesa de Trabajo de Eventos de la Secretaria del Deporte y la Recreación, la cual estará integrada por:

- El Secretario del Deporte y la Recreación o su delegado
- El Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la Secretaría del Deporte y la Recreación o su delegado; y

- El Jefe de Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión o su delegado

Parágrafo: La Secretaría técnica de la Mesa de Trabajo de Eventos será asumida por el Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Artículo Séptimo: FUNCIONES: La Mesa de Trabajo de Eventos de la Secretaría del Deporte y la Recreación tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar en la revisión de la documentación que soporta la solicitud de eventos y/o actividades deportivas en el escenario deportivo.

2. Velar por el cumplimiento de la normatividad para la atención de la población con discapacidad dentro de los eventos masivos;

3. Articular con los organismos y autoridades competentes el cumplimiento de actividades logísticas y operativas para el desarrollo adecuado del evento dando cumplimiento a la normatividad vigente;

4. Velar por el cumplimiento de las directrices en materia de comunicaciones para el manejo de la imagen institucional;

5. Recomendar sobre la procedencia de otorgar o negar los descuentos o exoneración de costos por servicio, y el cobro del valor de la prima de las unidades de negocio del Estadio Olímpico Pascual Guerrero.

6. Determinar las áreas susceptibles de aprovechamiento para estacionamiento de vehículos en las Unidades Deportivas de Alto Rendimiento y establecer los costos por servicios acorde a los precios del mercado expresados en Unidad de Valor Tributario – UVT.

Artículo Octavo: Corresponderá a la Mesa de Trabajo de Eventos de la Secretaría del Deporte y la Recreación que se crea mediante el presente Decreto, determinar las áreas de las unidades deportivas de alto rendimiento susceptibles de aprovechamiento para estacionamiento de vehículos o parqueaderos, debiendo establecer los costos por servicios acorde con los precios del mercado y expresados en Unidad de Valor Tributario – UVT.

Artículo Noveno: CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS- El aprovechador o autorizado deberá constituir a favor del Distrito Especial de Santiago de Cali-Secretaria del Deporte y la Recreación, garantía que asegure los riesgos de cumplimiento por el 10%, por el término del contrato y seis meses más; pago de salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones por el 5% del valor total del contrato y tres (3) años más y de responsabilidad civil extracontractual, se fijara en SMLMV, de acuerdo al valor total del contrato y por su plazo de ejecución. La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20. 0128 DE 2023
(Marzo 23)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RETRIBUCION ECONOMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Décimo: El presente decreto no aplica para el escenario deportivo Estadio Olímpico Pascual Guerrero.

Artículo Décimo Primero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 23 ( ) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyectó Claudia Patricia Vargas Orozco– Asesora Jurídica – SDR.
Revisó Felipe Ignacio Dulcey – Subsecretario de Infraestructura Deportiva
Carlos Alberto Diago Alzate – Secretario del Deporte y la Recreación
Jhon Jairo Henao Grajales – Jefe de la Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión – SDR
María del Pilar Cano Sterling – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Nhora Yaneth Mondragón – Secretaria de Gobierno

Publicado en el Boletín Oficial No 46 Fecha: Marzo 23 - 2023